

AUTORIZA A SEABASS CHILE SPA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 JUN. 2018

R. EX N° 2077

VISTO: Lo solicitado por Seabass Chile SpA, mediante C.I. SUBPESCA 2291-2018, complementado mediante N° 4385-2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 123/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N°123/2018, de fecha 23 de abril de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Bacalao de Profundidad - Captura de Peces Vivos para Proyecto de Cultivo Experimental"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 671 de 2017 y N° 55 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1279 de 1992, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Seabass Chile SpA, mediante C.I. SUBPESCA 2291-2018, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 4385-2018, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Investigación de Recursos Pesqueros Región de Aysén"**. **"Bacalao de Profundidad - Captura de Peces Vivos para Proyecto de Cultivo Experimental"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 123/2018 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva, cuya finalidad es obtener ejemplares vivos de *D. eleginoides* y transportarlos para utilizarlos como reproductores en un estudio de desarrollo metodológico para el cultivo de esa especie.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Seabass Chile SpA, R.U.T. N° 76.449.887-9, domiciliada en Camino a Chinquihue Km. 10 s/n, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado **"Bacalao de Profundidad - Captura de Peces Vivos para Proyecto de Cultivo Experimental"**, elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría, de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en la captura la peces silvestres vivos de Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), destinados a aclimatación en cautiverio para reforzar el plantel de reproductores, luego de su aclimatación al confinamiento en estanques y posterior acondicionamiento reproductivo.

3.- La pesca de investigación se efectuará a contar de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, cuya zona de estudio incluye parte del espacio de mar territorial (12 mn) y se extiende hasta las 60 millas al oeste del margen costero occidental de la Isla de Chiloé, delimitada por el siguiente polígono marítimo geográfico:

Vértices	latitud	Longitud
Vértice 1	40°15'00,98"S	73°45'20,59"W
Vértice 2	40°10'15,88"S	75°01'28,37"W
Vértice 3	43°15'42,26"S	74°25'26,31"W
Vértice 4	43°12'12,54"S	75°47'23,47"W

4.- El solicitante deberá emplear una embarcación artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería del recurso Bacalao de profundidad, que cuente con el arte de pesca espinel de fondo y con posicionador satelital, y que cumpla con la demás normativa pesquera y de seguridad marítima, debiendo además ser apta para realizar las actividades de investigación de conformidad con los requerimientos técnicos del estudio.

Previo al inicio de las operaciones, el petitionerario deberá informar a esta Subsecretaría, la embarcación artesanal que utilizará para los fines del estudio, acreditando su matrícula y características náuticas con los certificados de la Autoridad Marítima correspondiente. Además deberá detallar el proceso de selección de la embarcación artesanal y acreditar la posesión o tenencia de la embarcación.

El incumplimiento de esta obligación será causal para poner término inmediato a la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo.

5.- La embarcación artesanal podrá utilizar, además del espinel de fondo, trampas plegables para el presente estudio, exceptuando a la ejecutora del cumplimiento de la Resolución Exenta N° 1.249 de 1992, de esta Subsecretaría, que regula los artes de pesca para la captura del bacalao de profundidad.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal participante podrá extraer un total de 1080 kilogramos de Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), que serán imputados a la reserva de investigación de este recurso en el Área de la Pesquería Artesanal (al norte del paralelo 47° L.S), autorizada en el artículo 2° del Decreto Exento N° 671 de 2017, modificado mediante Decreto Exento N° 55 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo..

7.- Los ejemplares extraídos serán transportados, cumpliendo con la normativa al efecto, y mantenidos en cautiverio para fines de estudio, en el Centro de Experimentación del Instituto Profesional de La Araucanía, Código de Centro N° 104298, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el folio RNA N° 22654, el que deberá estar debidamente autorizado y/o inscrito, en la forma y según los requisitos establecidos en la normativa vigente correspondiente.

El armador podrá disponer de los ejemplares capturados que no resulten aptos (dañados o muertos) para el presente estudio, incluyendo el desembarque y procesamiento de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El armador artesanal participante en el presente estudio, deberá informar a la oficina correspondiente del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los montos de captura obtenidas en cada viaje de pesca, especificando las fechas y lugares geográficos donde éstas se hayan realizado, tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y la mortalidad incidental que eventualmente se produzca.

9.- La solicitante deberá entregar un informe de gestión y operación de las actividades efectuadas en el marco de la pesca de investigación, incluyendo además el detalle de la siguiente información:

- a. El esfuerzo y las capturas de la especie objetivo y las especies secundarias por arte de pesca y lance.
- b. El número de lances efectuados por arte de pesca y sus respectivas capturas, tanto de la especie objetivo como de las secundarias por arte y viaje de pesca, detallando el número total de ejemplares vivos y muertos desembarcados por viaje de pesca.
- c. Copia de las declaraciones de desembarque realizadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Formulario DA) correspondientes a esta pesca de investigación.

La información antes indicada deberá ser enviada a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo máximo de 60 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, mediante una carta conductora, adjuntando su detalle en soporte de papel, incluyendo todos los archivos en respaldo digital (copia del informe y su respectivo archivo con los datos solicitados, además de otro material que se desee incluir, tal como fotografías o videos de las operaciones de captura, mantención, transporte y depositación de los ejemplares en los estanques de crianza).

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación del solicitante.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Alberto Reyes Campos, R.U.T. N° 7.289.860-5, del mismo domicilio.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

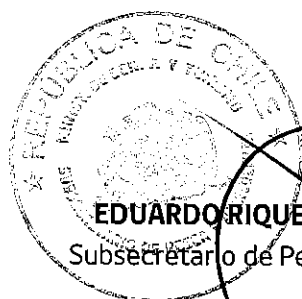
16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


RZR/CGS/DRA
